

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

PALMIRA, VALLE

E. S. D.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE. SEGUNDO F. FIGUEROA
DDOS. JAVIER CASTRO ROJAS
RAD. 2017 - 0016

NADYA DUSSICH MUÑOZ, reconocida como apoderada judicial de sujetos que conforman la parte pasiva del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto de sustanciación No 429 de 10 de marzo de 2021 por medio del cual el Juzgado resolvió modificar la liquidación de crédito presentada por las partes.

En consecuencia, y antes de exponer las razones de hecho y de derecho que sustentan el recurso, respetuosamente le ruego revocar el pronunciamiento impugnado y en su lugar abstenerse de modificar la liquidación del crédito.

Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones:

Si bien según lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, indica de manera clara el trámite de la liquidación del crédito y en dicho artículo se establece que se podrá presentar objeción relativas al estado de cuenta, esgrimo como fuente normativa de mi reparo el artículo 29 de la Constitución Política para invocar el debido proceso como principio o norma fundamental aplicable a todas las actuaciones judiciales. En desarrollo de tal principio, el Decreto 806 de 2020 vigente para la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con ocasión del estado de emergencia por causa del Coronavirus Covid-19 en el territorio nacional, ordena en su artículo 2º parágrafo 1 que, en el trámite de los procesos judiciales en curso, se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por su parte, el artículo 3º del mismo Decreto dispone que es deber de los sujetos procesales enviar a los demás intervinientes en el proceso, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

El Auto que respetuosamente discuto tiene su motivación en un memorial que informa el Juzgado llegó por parte de la mandataria judicial de la demandante, en el cual el remitente, cito textualmente: *“teniendo en cuenta que la parte demandante presento objeciones de manera oportuna...”*

El memorial mencionado no fue enviado a los demás sujetos procesales, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En consecuencia, toda vez que el memorial arrimado al proceso no fue puesto en conocimiento de los demás sujetos procesales previamente a la toma de la decisión, ni se tiene aún acceso al expediente electrónico para cotejar la información que él contiene, considero que la providencia carece de las garantías del debido proceso, publicidad y derecho de contradicción que debe acompañar a todas las actuaciones judiciales, mayormente en estos difíciles tiempos de pandemia.

Finalmente en la liquidación practicada por el despacho se indica que los abonos no fueron reportados de mi parte en las fechas correctas, por lo que solicito comedidamente se allegue el Excel que soporta la liquidación por parte del despacho y no solamente los totales.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho revocar el auto objeto de recurso y en su lugar disponer abstenerse de proferir decisión de modificar la liquidación hasta tanto no se ponga en conocimiento de todos los sujetos procesales el memorial allegado para corroborar que éste cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en la actualidad.

En el evento de no resolverse favorablemente el presente recurso, en los mismos términos sustento el de apelación propuesto como subsidiario.

Fundamento procesalmente los recursos en lo dispuesto por los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Remito copia del presente al correo electrónico conocido de otros sujetos procesales.

Atentamente,

NADYA DUSSICH MUÑOZ

T. P. 148.854 del C. S. de la J.

Ndussich82@hotmail.com

recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 429 del 10 de marzo de 2021

nadya dussich <ndussich82@hotmail.com>

Lun 15/03/2021 12:02

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; olgarioss123@hotmail.com <olgarioss123@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

Recurso reposición y en subsidio apelación segundo fargelio-javier castro.pdf;

Buenos días,

Doctor
EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE

Me permito remitir recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente,

NADYA DUSSICH MUÑOZ